



MINISTERIO
DE HACIENDA

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PREPARACION DENOMINADA COMERCIALMENTE “NATURAL BRAND ALOE VERA JUICE”.

Descripción de la muestra: Líquido transparente sin gel, olor característico y sabor dulce, contenido en envase plástico, original, sellado, con etiqueta decorada e impresa “NATURAL BRAND FILTERED WHOLE LEAF ALOE VERA”.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

De conformidad a Hoja de Datos el producto objeto de consulta consiste en Jugo de aloe vera de hoja entera filtrada de marca natural, se prepara solo con aloe fresco vera. Se preparará, procesará, envasará y entregará de acuerdo con las buenas prácticas de fabricación actuales y bajo estrictas condiciones sanitarias para asegurar buenas definiciones de productos, contiene los ingredientes: siguientes: Jugo de de aloe vera de hoja entera, ácido cítrico, benzoato de sodio, sorbato de potasio.

e lo antes expuesto la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Sección IV comprende entre otros Productos de las industrias alimentarias, dentro de la cual el Capítulo 22 clasifica Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; dado que la mercancía objeto de estudio consiste en una preparación que contiene jugo de aloe vera, azúcar, ácido cítrico, ácido ascórbico, benzoato de sodio y sorbato de potasio en medio acuoso. No posee Gel de aloe vera (pulpa), en tal sentido se considera la Partida **22.02** que comprende Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.

Rubro sobre el cual las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación e Mercancías señalan esta partida alcanza las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota de este Capítulo, **excepto** las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09** o **2.01**.

Por lo tanto, considerando las características de la mercancía en consulta, corresponde su clasificación en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.90.00	- - - Otras. - -Las demás: - Las demás: Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



MINISTERIO
DE HACIENDA

CONCLUSION: La mercancía objeto de estudio consiste en una preparación que contiene Jugo de aloe vera, Azúcar. Ácido cítrico, Ácido ascórbico, benzoato de sodio y sorbato de potasio en medio acuoso. Por tal motivo la mercancía denominada **“NATURAL BRAND ALOE VERA JUICE”**, procede ser clasificada en el inciso arancelario antes señalado **2202.99.90.00**

NOTA: De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.